



Academia de la Magistratura

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN N° 118-2022-AMAG/DG

Lima, 23 de agosto de 2022.

VISTOS:

El Expediente N° 26-2019, el Informe N° 056-2022-AMAG/SA/RRHH/STPAD, de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 24-2019-AMAG-CD de fecha **02 de septiembre de 2019** se aceptó la renuncia formulada por la señora Waldy Grace Arroba Ugaz en el cargo de confianza de Directora General de la Academia de la Magistratura a partir del 05 de septiembre de 2019, declarándose vacante a partir del 06 de septiembre de 2019 la Plaza N° 1, Nivel F-A del Cuadro de Asignación de Personal correspondiente al cargo de confianza de Director General. Así mismo, en el punto CUARTO se designó a la Comisión a cargo del desarrollo del proceso para el Concurso de oposición y méritos a efectos de la cobertura de la Plaza de Director General de la Academia de la Magistratura.

Que, así mismo, mediante Resolución N° 027-2019-AMAG-CD de fecha **15 de octubre de 2019** se resuelve en el **artículo primero** aprobar la convocatoria al Proceso **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS N° 005-2019-AMAG “Concurso de Oposición y Méritos para la Provisión del Cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura”**, asimismo en el **artículo segundo** se aprobó el Reglamento que regirá dicho procedimiento de selección, y en el **artículo tercero** se dispuso “encargar a la Dirección General (e) las acciones administrativas que correspondan, en coordinación con las áreas pertinentes de la AMAG,(...). La Subdirección de Recursos Humanos, para efectos de la publicidad y difusión, deberá hacer uso de los formatos y demás formalidades, según las exigencias normativas”. Disponiéndose a su vez la publicación y difusión del aviso de convocatoria y el cronograma del concurso en la página web de la Academia de la Magistratura. (Subrayado nuestro).

Que, en consideración de lo establecido mediante **DECRETO SUPREMO N° 003-2018-TR** modificado por el Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, se establecieron las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, regulándose que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR administra un aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del sector público. Según dicho dispositivo, las convocatorias laborales son registradas en el aplicativo de SERVIR y difundidas como mínimo y simultáneamente durante 10 días hábiles en el portal web institucional y el portal de www.empleosperu.gob.pe y en otras webs que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia. Estando encargada de la supervisión del registro y la difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, la Subdirección de Recursos Humanos, cuya titular velará por el cumplimiento de las condiciones y plazos previstos bajo responsabilidad. (Subrayado nuestro);

Que, Mediante Memorando N° 12-2019-AMAG/COMISIÓN/ST de fecha **15 de octubre de 2019** la Asesora Legal de la Secretaría Técnica de la Comisión – Abg. Tania Ivett Sedan Villacorta se dirige al Dr. Hipólito Rodríguez Casavilca - Director General (e), al Dr. Ulises Ugarelli Arana - Secretario Administrativo y a la Dra. Elizabeth Rosario Angulo Toribio - Subdirectora de Recursos Humanos, señalando en el rubro del asunto “CONVOCATORIA. DIFUSIÓN DE OFERTA LABORAL Y OTROS”



Academia de la Magistratura

por el cual indica que: “(...) por especial encargo del señor Custodio Contreras Rioja, Vicepresidente de la Academia de la Magistratura, y Presidente de la Comisión designada en el marco del proceso de selección para la provisión del cargo de confianza de Director General de la AMAG, mediante el correspondiente Concurso de Oposición y Méritos, remitiendo los documentos de la referencia, a efectos de darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 027-2019-AMAG-CD, que aprueba la Convocatoria a Concurso de oposición y méritos, para la provisión de la referida plaza y aprueba el Reglamento que regulará su procedimiento; habiendo dispuesto el Colegiado la difusión de la Convocatoria conforme las disposiciones vinculadas a las ofertas laborales de las entidades públicas, así como en la página web institucional”;

Que, mediante Memorando N° 13-2019-AMAG/COMISIÓN/ST de fecha **17 de octubre de 2019** la Asesora Legal de la Secretaria Técnica de la Comisión - Abog. Tania Ivett Sedan Villacorta se dirige a la Subdirectora de Recursos Humanos - Elizabeth Rosario Angulo Toribio, señalando en el asunto: “INFORMACIÓN SOBRE CONVOCATORIA DIFUSIÓN DE OFERTA LABORAL Y OTROS” en el que se indica: “Me dirijo a usted, por especial encargo del señor Custodio Contreras Rioja, Vicepresidente de la Academia de la Magistratura, y Presidente de la Comisión designada en el marco del proceso de selección para la provisión del cargo de confianza de Director General de la AMAG, solicitando los resultados de la difusión de la Convocatoria para dicha plaza, conforme a lo solicitado en el Memorando de la referencia y Convocatoria adjunta”;

Que, Mediante Memorando N° 14-2019-AMAG/COMISIÓN/ST de fecha **18 de octubre de 2019**, la Secretaria Técnica de la Comisión –Tania Ivett Sedan Villacorta solicita a la Subdirectora de Recursos Humanos – Elizabeth Rosario Angulo Toribio, información sobre convocatoria difusión de oferta laboral y otros, en el que se indica lo siguiente:

“(...)

2. Del seguimiento a la documentación, a través de la página de Difusión de ofertas laborales de SERVIR, se advierte que el cronograma publicado en el mismo (18 de octubre al 4 de noviembre), difiere del cronograma de publicación aprobado por la Comisión del Concurso, y que fuera remitido a su área, por tanto, informe respecto a la falta de concordancia en dichos documentos, conforme lo aprobado.

3. De otro lado, además de la falta de concordancia detallada en el numeral 2, de la información publicada a través del citado Sistema de difusión de Ofertas Laborales de SERVIR, se advierte que también se omitió consignar y publicar el perfil completo, conforme lo requerido y aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo y la Comisión; así la publicación del perfil efectuada a través de la Subdirección a su cargo, no contempla Maestría, experiencia general y específica (sector público y/o privado), ofimática e idiomas, y nivel mínimo requerido para el puesto.}

4. En el mismo sentido, se advierte que en el perfil de puesto publicado en la página web institucional se omite consignar la Formación Académica (Maestría), los cursos y/o programas de especialización y conocimientos técnicos, ofimática e idiomas, así como la determinación de la experiencia general y específica (sector público y/o privado), nivel mínimo para el puesto, requisitos todos requeridos y aprobados por la Presidencia del Consejo Directivo y la Comisión.

5. En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión se le solicita informe en el día, sobre las omisiones advertidas, según perfil de puesto, reiterándose además el pedido de informe sobre los resultados de la difusión de la



Academia de la Magistratura

Convocatoria para dicha plaza, conforme a lo solicitado en el Memorando N° 13-2019-AMAG/COMISIÓN/ST (...);

Que, mediante Informe N° 561-2019-AMAGIRR.HH de fecha 21 de octubre 2019, la Subdirectora de Recursos Humanos, da respuesta al Memorando N° 14-2019-AMAG/COMISIÓN/ST que solicitaba se pronuncie sobre dos puntos concretos: i) Falta de concordancia entre la fecha de publicación en el sistema de difusión de ofertas laborales y el cronograma aprobado y ii) Omisión de publicación del perfil completo en la convocatoria. Sobre el primer punto indica “La publicación en el sistema de difusión de ofertas laborales de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aparece con fechas 18 de octubre al 4 de noviembre de 2019 en atención a que dicho sistema presenta desperfectos ajenos al control de la entidad por tratarse de un aplicativo de reciente implementación. Según nos indicó personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ello no incide sobre el cronograma aprobado debido a que (i) se trata de circunstancias ajenas a nuestro control, (ii) se publicó toda la información pertinente en nuestra página web desde el día 17 de octubre de 2019 y (iii) por contemplarse un periodo de tres días para la recepción de CV”; del mismo modo respecto del segundo punto refiere: “La publicación ha contemplado los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y en el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la provisión del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 027-2019-AMAG-CD, de fecha 15 de octubre de 2019, por ser las normas que rigen el proceso de selección”;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, mediante Resolución N° 083-2019-AMAG-CD/P de fecha **30 de octubre de 2019**, resolvió en su Artículo Primero “Declarar de oficio la NULIDAD del Proceso N° 005-2019-AMAG, para la provisión del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, retro trayéndolo a la etapa de elaboración de los instrumentos que regularán dicho proceso, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución”; del mismo modo en sus artículos segundo y tercero dispone la notificación de la resolución al área de Difusión de Ofertas Laborales del Sector Público a cargo de SERVIR, y publicación en la página web institucional, y la devolución de los expedientes presentados por los postulantes, atendiendo a la nulidad de oficio declarada;

Que, en fecha **04 de noviembre de 2019**, mediante Informe N° 305-2019-AMAG-SG de, la Secretaría General (e) del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura remite al Director General (e) - Hipólito Rodríguez Casavilca el original de la Resolución N° 083-2019-AMAG-CD/P de fecha 30 de octubre de 2019, para efectos de su notificación y demás formalidades acotadas en la citada resolución;

Que, recibida dicha información, la Dirección General mediante Memorando N° 3074-2019-AMAG-DG de fecha **04 de noviembre de 2019** envía: i) copia de la resolución acotada a Jesús López para que publique en la página web institucional, ii) el original a Secretaría Administrativa para notificación a SERVIR, y iii) a Secretaría Técnica, para que informe;

Que, mediante Informe N° 308-2019-AMAG-SG de fecha **05 de noviembre de 2019**, la Secretaria General (e) del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura - Tania Ivett Sedan Villacorta se dirige al Secretario Técnico de Proceso Disciplinarios y Procedimiento Sancionador - Miguel Ángel Silva Bocanegra, mediante el cual remite copia de la Resolución N° 083-2019-AMAG-CD/P, de fecha 30 de octubre de 2019, en cumplimiento de su artículo cuarto a efectos de que se dé inicio del deslinde de responsabilidades correspondientes en los plazos legales;



Academia de la Magistratura

Que, a través del Proveído N° 435-2020-AMAG-CD/P, de fecha 19 de octubre de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo, le corre traslado a la Dirección General para realizar las acciones correspondientes de acuerdo al Proveído N° 411-2020-AMAG-CD/P. Y que a través del Memorando N° 2933-2020-AMAG/DG, de fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección General pone en conocimiento a la Secretaria Técnica Guissella Judith Toro Palomino, el Proveído N° 435-2020-AMAG-CD/P;

Que, mediante Informe N° 006-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, de fecha **08 de enero de 2021**, la Secretaria Técnica del PAD de la AMAG, solicita a la Subdirección de Recursos Humanos la remisión de información solicitada en relación a la Nulidad del Concurso de Oposición y Méritos N° 05-2019-AMAG:

1. Se remita la respuesta expedida por la Subdirección de Recursos Humanos, al Memorando N° 14-2019-AMAG-COMISION/ST de fecha 18 de octubre de 2019, dirigido por la Secretaría Técnica de la Comisión, Sra. Tania Ivett Sedán Villacorta, donde solicita se remita información sobre la convocatoria y difusión de la oferta laboral del proceso N° 05-2019-AMAG para el cargo de Director General de la AMAG.
2. Remita el documento dirigido al Portal de Convocatorias Laborales (Sistema de difusión de ofertas laborales y prácticas del Sector Público), mediante el cual se solicitó la publicación de la convocatoria al Concurso de Oposición y Méritos para Director General de la Academia de la Magistratura.
3. Adjunte la documentación mediante la cual solicitó al área competente de la Academia, la publicación de la convocatoria al Concurso de oposición y méritos para Director General de la Academia de la Magistratura.”

Que, mediante Memorando N° 014-2021-AMAG/RR.HH., de **fecha 12 de enero de 2021**, la Subdirección de Recursos Humanos, pide un plazo ampliatorio para la remisión de información solicitada sobre Nulidad del Concurso de Oposición y Méritos N° 05-2019-AMAG, requerida por la Secretaria Técnica del PAD de la AMAG. En respuesta a dicha solicitud, la Secretaria Técnica del PAD de la AMAG, mediante Informe N° 010-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS de fecha **12 de enero de 2021** otorga el plazo ampliatorio solicitado;

Que, mediante Informe N° 029-2021-AMAG/RR.HH de fecha **15 de enero de 2021**, la Abogada Norma Elizabeth Company Navarro, encargada de las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos, envía una copia del Informe N° 561-2019-AMAG/RR.HH de fecha 21 de octubre de 2019, a través del cual –indica- se dio atención al Memorando N° 14-2019-AMAG-COMISION/ST; de otro lado refiere que **“no existe documento alguno** a través del cual la Subdirección de Recursos Humanos haya solicitado la publicación de la convocatoria al Concurso de Oposición y Méritos para Director General de la Academia de la Magistratura, toda vez que, **dicho registro se realizó de forma virtual en la plataforma web de SERVIR denominado Talento Perú**”.(el resaltado es nuestro). Finalmente indica que se solicitó al responsable de las publicaciones en el portal de la institución (oportunidades laborales) la publicación de la convocatoria al Concurso de oposición y méritos para Director General de la Academia de la Magistratura, a través del correo electrónico, adjunta para tal fin copia del PDF;

Que, mediante Informe N° 014-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, de fecha **20 de enero de 2021** este despacho solicita a la Subdirección de Recursos Humanos: i) remitir la información que procedió a subir en la Plataforma web de SERVIR denominada Talento Perú, e indicar en qué fecha procedió a



Academia de la Magistratura

registrarla, y ii) adjuntar la documentación que elevó al responsable de las publicaciones en el portal de la institución, a efectos de la publicación en el portal web de la Academia, indicando la fecha en la cual se hizo efectiva dicha publicación;

Que, en respuesta a dicho requerimiento la Subdirección de Recursos Humanos emite el Memorando N° 39-2021-AMAG/RR.HH. de fecha 22 de enero de 2021 donde indica: i) refiere que “El portal virtual “Talento Perú”, tiene un formato único que contiene celdas en las que se tiene que registrar los requisitos mínimos y la información específica y puntual de la oferta laboral, no permitiendo al usuario señalar mayor información a la que se encuentra establecida en cada celda. Para incorporar mayor información que se debe brindar al respecto, la AMAG tiene un portal institucional donde tiene la obligatoriedad de publicar dicha oferta laboral y en la cual, sí puede dar mayor precisión sobre la plaza que se convoca y los sustentos respectivos (...), cumple con remitir la información siguiente:

Formato imagen de la información que se registró en el Concurso de Oposición y Méritos N° 05-2019-AMAG para el cargo de Director General de la AMAG y que se encuentra contenida en el Portal Talento Perú de SERVIR” (adjunta una captura de pantalla de la página Talento Perú de SERVIR-Folio 65;

Respecto del requerimiento ii) indica: “Se precisa que, la información remitida al responsable de las publicaciones en el portal de la institución (oportunidades laborales) de la convocatoria al Concurso de oposición y méritos para Director General de la Academia de la Magistratura, se efectuó en base al requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora, y a los documentos remitidos por dicha Comisión. (...): Información remitida al señor Jesús López Jara, con fecha 17 de octubre de 2019, y que se encuentra publicada en el portal web de la AMAG (sección de oportunidades laborales) en el Concurso de Oposición y Méritos N° 05-2019-AMAG:”. (adjunta captura de pantalla de la página Web de la AMAG – Oportunidades Laborales- Folio 65). Del mismo modo adjunta a su informe los siguientes documentos: i) Convocatoria Pública de Méritos N 005-2019-AMAG. ii) Cronograma de la Convocatoria Pública de Méritos N 005-2019-AMAG. iii) Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos que regula el procedimiento de selección y designación del Director de General de la AMAG y; iv) Ficha de datos del postulante.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 046-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS de fecha 20 de mayo de 2021, la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, Abg. Guissella Judith Toro Palomino, recomienda el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, por haber presuntamente incurrido en faltas disciplinarias descritas en el artículo 85° literal b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, d) La negligencia en el desempeño de sus funciones y q) Las demás que señala la Ley, prescritas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 0218-2021-AMAG/SA de fecha 22 de diciembre de 2021, el Secretario Administrativo en calidad de Autoridad Instructora, cumple con aceptar la recomendación de iniciar procedimiento disciplinario contra la servidora, otorgándole el plazo de Ley, a fin de que cumpla con presentar sus descargos correspondientes.

Que, mediante Escrito de fecha 07 de enero de 2022, la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio formula los descargos de Ley, señalando la referida que no habría incurrido en falta disciplinaria, así mismo señala que el procedimiento iniciado en su contra se encontraría prescrito, presentando como medio probatorio el Informe N° 305-2019-AMAG-DG, de fecha 04 de noviembre de 2019, remitido por la servidora Tania Ivett Sedan Villacorta en calidad de Secretaria General (e) del Pleno del



Academia de la Magistratura

Consejo Directivo, el mismo que presenta el sello de recepción de la Subdirección de Recursos Humanos.

Que, mediante MEMORANDO N° 001-2022-AMAG/SA-OI de fecha 21 de julio de 2022, la autoridad instructora ordena a la Subdirección de Recursos Humanos que Remita Informe detallado de la fecha de recepción de la Subdirección de Recursos Humanos respecto al Informe N° 305-2019-AMAG-SG de fecha 04 de noviembre de 2019 emitido por la Secretaria General (e) del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Tania Ivett Sedan Villacorta. Así mismo remita copia fedateada del citado documento, donde se verifique la fecha de recepción.

Que, mediante INFORME N° 702-2022-AMAG/RR.HH de fecha 22 de julio de 2022, la Subdirectora de Recursos Humanos remite la información solicitada indicando que se encontró el documento INFORME N° 305-2019-AMAG-SG de fecha 04 de noviembre de 2019 y se adjunta la documentación requerida fedatada.

Que, mediante MEMORANDO N° 003-2022-AMAG/SA-OI de fecha 08 de agosto de 2022, el Secretario Administrativo en calidad de Autoridad Instructora remite el Expediente 026-2019-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, indicando en las conclusiones lo siguiente y cito: "(...) 4.2 Que, según los antecedentes expuestos y luego del análisis respectivo, se debe concluir que el hecho investigado fue conocido por la Subdirección de Recursos Humanos el 04 de noviembre de 2019, teniendo como fecha de prescripción el 21 de febrero de 2021 después del año de cometida la falta administrativa (...)".

Que, con informe N°056-2022-AMAG-SA/RRHH-ST la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios informa sobre la prescripción en el expediente Expediente N° 026-2019-AMAG/SA/RRHH/STRDPS seguido contra Elizabeth Rosario Angulo Toribio, recomendando: "(...) Que, vía Resolución Directoral de la Academia de la Magistratura, SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra la servidora ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO, la misma que operó en fecha 21 de febrero de 2021, en atención a lo señalado en el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97°, numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. (...)".

ANÁLISIS

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para iniciar el PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir de la toma de conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces toma conocimiento de la misma;**

Que, de igual forma el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, o un (1) año calendario para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, establece lo siguiente:

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. Modificado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-



Academia de la Magistratura

*“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. **En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento,** siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente”.*

Que, el artículo 252 numeral 3 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala en su parte pertinente sobre la prescripción lo siguiente:

“La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos (...)”

De igual modo, en el segundo párrafo de la citada ley, establece sobre la declaración de prescripción: “La autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”;

Que, respecto a la competencia de la Secretaría Técnica, el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 27 de noviembre de 2016, ha señalado en su fundamento 34 lo siguiente: “(...) este Tribunal en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento disciplinario”;

Que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, a través de la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, ESTABLECEN PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA DETERMINAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057 Y SU REGLAMENTO**, el cual consideró que las directrices contenidas en los numerales 21, 26, 34, 42 y 43 del presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en este orden de ideas la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual, el transcurso del tiempo genera ciertos efectos en las relaciones jurídicas de las personas y, por ende, en el ejercicio de ciertas facultades de parte de la Administración Pública, como es el ejercicio de su facultad punitiva.



Academia de la Magistratura

Que, con la prescripción la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; es decir, una vez vencido el plazo legal establecido sin que a través de quienes corresponda se haya instaurado el procedimiento disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, correspondiendo consecuentemente, declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, conforme los antecedentes expuestos respecto a la presunta comisión de falta administrativa que habría incurrido la servidora no podría ser perseguible; ya que la referida ha manifestado que con Informe N° 305-2019-AMAG-SG de fecha 04 de noviembre de 2019, el cual fue dirigido al Director General Hipólito Rodríguez Casavilca, con copia a la Secretaria Administrativa y a la Subdirección de Recursos Humanos, esta última tuvo conocimiento en la fecha 04 de noviembre de 2019, conforme se acredita del sello de recepción expuesto en el informe que se aporta como medio probatorio y que remite la Resolución N° 083-2019-AMAG-CD/P de fecha 30 de octubre de 2019; y que resuelve declarar la NULIDAD del Proceso N° 005-2019-AMAG, para la provisión del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura.

Que, así mismo deberá tomarse en consideración lo expuesto por la autoridad instructora, quien mediante MEMORANDO N° 003-2022-AMAG/SA-OI de fecha 08 de agosto de 2022, remite el Expediente 026-2019-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, indicando en las conclusiones lo siguiente y cito: "(...) 4.2 Que, según los antecedentes expuestos y luego del análisis respectivo, se debe concluir que el hecho investigado fue conocido por la Subdirección de Recursos Humanos el 04 de noviembre de 2019, teniendo como fecha de prescripción el 21 de febrero de 2021 después del año de cometida la falta administrativa (...)".

Que, en tal sentido, y en estricto cumplimiento con lo dispuesto, teniendo como finalidad la correcta aplicación de las normas descritas precedentemente; se tiene que, en el presente caso, los hechos y la puesta de conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos, fueron realizados el 04 de noviembre de 2019, por lo que, la potestad disciplinaria prescribiría al año (01) de haberse manifestado y comunicado la conducta como presunta falta administrativa esto sería el año 04 de noviembre de 2020, adicionando el plazo de suspensión dispuesto por el gobierno central y la autoridad del servicio civil, esto es 107 días, se tendría como plazo último para iniciar el procedimiento disciplinario el mes 21 de febrero de 2021.

Que, de igual forma los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, preceptúan que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el deslinde administrativo correspondiente, como consecuencia de la prescripción declarada, a efectos de disponer el inicio de las investigaciones para determinar la responsabilidad que corresponda;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 023-2017-AMAG-CD, sobre expedir resoluciones en el ámbito de su competencia; y, de conformidad lo establecido en el Artículo 94° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil" y Artículo 97 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a las presuntas faltas en la que habrían incurrido la servidora **ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO**, en su actuación como Subdirectora de



Academia de la Magistratura

Recursos Humanos, por los hechos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Academia de la Magistratura, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura para los fines y acciones subsecuentes que le correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los interesados, dentro del plazo legal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura